

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Julio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: En la aplicación del reglamento de 14 de Junio del corriente año han surgido dudas y diferencias de apreciación respecto del alcance y sentido de los artículos 1.º y 32, en cuanto pueden afectar á los derechos de carácter civil adquiridos por los Facultativos que han otorgado contratos vigentes en la actualidad por mayor tiempo del que el nuevo reglamento autoriza:

En su virtud, vistos los antecedentes de estas estipulaciones; oídos varios de los interesados, y

Considerando que las facultades reglamentarias de la Administración han de entenderse ejercidas siempre salvando los derechos creados por leyes, Reales decretos ó pactos lícitos ajustados á la legislación vigente en la época de su otorgamiento que crean á favor de los que los otorgan derechos que sólo la voluntad de las partes, ó en todo caso, la soberanía del Poder legislativo puede modificar:

Considerando que no obstante lo incontestable de esta doctrina mantenida siempre por los Tribunales civiles y administrativos, es á todas luces conveniente desvanecer dudas y prevenir contiendas entre los Ayuntamientos y los Facultativos con quienes se han celebrado convenios de asistencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que

los artículos 1.º y 32 del reglamento se entiendan, sin perjuicio de los derechos creados por escritura otorgada con anterioridad á la fecha de su publicación, y que se tenga por disposición adicional del referido reglamento la siguiente:

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las disposiciones de este reglamento en general, y especialmente las de los artículos 1.º y 32 se entenderán sin perjuicio de que se respeten los convenios escriturados vigentes, entre los Ayuntamientos y los Facultativos, siempre que una ú otra de las partes desee mantener los derechos que de ellos se desprendan, y sólo se aplicarán los preceptos y prohibiciones ahora establecidos á los contratos que se hayan otorgado ú otorguen para el servicio médico desde la fecha de la publicación del reglamento en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta* 16 Julio 1891).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el proyecto formado por el Arquitecto D. Mariano López, de las obras necesarias para la reconstrucción del Templo de los mártires y de Santa Engracia de Zaragoza.

Art. 2.º De estas obras, las de reconstrucción cuyo presupuesto asciende á 439.359 pesetas 8 céntimos se ejecutarán por contrata; y las de ornamentación, estatuaría y decorado interior del templo, que importan 74.793 pesetas 56 céntimos por administración, debiendo realizarse unas y otras en el plazo de seis años.

Art. 3.º El presupuesto total de este proyecto, importante 514.152 pesetas 64 céntimos se abonará con cargo á la Sección 7.ª del presupuesto de gastos del Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(*Gaceta* 17 Julio 1891.)

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Presupuestos.—Circular.

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Abril último, se ordenó á todos los Maestros y

Maestras de esta provincia, ya fueran propietarios, ya interinos, la formación y presentación de presupuestos escolares para el año económico de 1891 á 92, dentro del período que en la misma se designaba, y como á pesar de haber transcurrido notablemente dicho período, no se hayan presentado en la Secretaría de esta Junta los presupuestos de las Escuelas que comprende la relación adjunta, he dispuesto encargar á los Maestros los formen y remitan directamente á esta Corporación dentro del presente mes, sin excusa de ningún género; prohibiendo ausentarse de la localidad durante las vacaciones caniculares á cuantos Maestros y Maestras dejen de cumplir con este servicio.

Zaragoza 17 de Julio de 1891.—El Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación de los pueblos cuyos presupuestos escolares no se han presentado á la aprobación de la Junta.

Abanto.	Jaraba.
Acered.	Jarque.
Agón (niñas).	Lagata.
Alberite	Lécera.
Alarba.	Letúx (niños).
Albeta.	Lobera.
Alfamén.	Lucena.
Alforque (niñas).	Luna.
Almochuel.	Maella (niñas).
Almunia de D.ª Godina.	Mainar.
Ambel.	Maleján (niñas).
Anento.	Malpica.
Ardisa.	Maluenda.
Azuara.	Mediana.
Balconchán.	Mequinenza.
Bijuesca.	Mezalocha (niños).
Borja.	Mianos.
Bulbuenta.	Miedes.
Burgo de Ebro.	Moneva.
Buste (El)	Monreal (niñas).
Cabolafuente.	Morata de Jiloca (niñas).
Calatorao.	Munébrega.
Campillo.	Murillo de Gállego.
Cariñena (uno de niñas).	Nonaspe.
Castejón de las Armas.	Nuévalos (niñas).
Castejón de Valdejasa.	Nuez.
Cervera de la Cañada.	Orcajo.
Cetina.	Orés.
Clarés.	Oseja.
Cuarte.	Paracuellos de Jiloca.
Cubel.	Pardos.
Cuerlas (Las)	Perdiguera.
Chiprana (niños).	Pina.
Chodes.	Pinseque.
Daroca.	Pintano.
Embid de Ariza.	Pomer.
Erla.	Pradilla.
Escatrón.	Puendeluna.
Fabara.	Purujosa (niñas).
Fayón.	Purroy.
Fombuena.	Retascón.
Frasno (El)	Rodén.
Fuentes de Ebro.	Romanos.
Gallur.	Rueda.
Grisel.	Samper del Salz.
Ibdes.	San Martín de Moncajo.
Isuerre.	Santed.

Sástago.	Valdehorna.
Sestrica.	Val de San Martín.
Tabuena.	Valmadrid.
Talamantes.	Valpalmas.
Tarazona.	Velilla de Ebro.
Tauste.	Vierlas.
Torraiba de Ribota (niñas).	Villadoz.
Torrehermosa.	Villarroya del Campo.
Torrellas (niñas).	Villafranca de Ebro.
Torrijo.	Villalba.
Tosos.	Villanueva de Jiloca.
Trasmoz.	Villanueva del Huerva.
Trasobares.	Villar de los Navarros
Undués de Lerda.	(niñas).
Undués Pintano.	Vistabella (niños).
Utebo.	

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las rectificaciones hechas por esta Fiscalía en los nombramientos de Fiscales municipales de esta provincia.

Belchite.....	D. Lorenzo Salas Aznar.
Lagata.....	José Aznar Calvo.
Bisimbre.....	Carlos Royo Pérez.
Gallur.....	Inocencio Vilellas.
Cinco Olivas.....	Tomás Fando.
Puendeluna.....	Gregorio Alastuey Escó.
Murillo de Gallego.	Modesto Rasal.
Bujaraloz.....	Mariano Pallarés Escanilla.
Fuencalderas.....	Gabriel Otal Navarro.
Mianos.....	Juan Pérez Momó.

AUDIENCIA DE CALATAYUD.

Abanto.....	D. Nazario Aranda.
Arándiga.....	Miguel Trasobares Martínez

Y para que pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 159 de la ley orgánica, expido la presente que sello con el de esta Fiscalía y firmo en Zaragoza á 15 de Julio de 1891.—Donato Hidalgo Hidalgo.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1849 á 1843, ambos inclusive, así como los de las que murieron en 1875 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el 1.º de Octubre del corriente año la renovación de nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 55 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo. Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual, y en igual fecha de los de Agosto y Septiembre próximos, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los periódicos el *Diario de Avisos* y *La Derecha* en los días 10, 20 y 30 de los referidos meses.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en los años expresados, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitarán cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 6 de Julio de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., A. Martínez, Secretario accidental.

SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco Puerta, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Torrellas:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en 24 de Mayo del corriente año por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se encuentra el siguiente

«Particular.—Que para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1890-91, ó sea del ejercicio corriente, fué leído el expresado presupuesto, y después de examinado detenidamente vieron que era imposible de introducir más economías en los gastos por ser de imprescindible necesidad, ni de mejores rendimientos los ingresos por haberse agotado ya todos los ordinarios y recursos legales que permite la ley en su grado máximo, habiendo fijado los gastos en 8.100 pesetas 68 céntimos, y los ingresos en 6.234 pesetas, para cubrir el déficit de 1.866 pesetas 68 céntimos acordaron por unanimidad:

1.º Solicitar del Gobierno de S. M. que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre los artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto y que expresa la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Unidad Kilogs.	PRECIO medio. Pesetas.	Arbitrios é impuestos Pesetas.	Consumo que se cal- cula en unidades.	Producto anual. Pesetas.
Leña.....	100	2	0'40	2.500	1.000
Paja.....	100	1'50	0'30	2.889	866'70
TOTAL.....					1.866'70
Déficit por sobrante					0'02

Y 2.º Que se cumpla con lo que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia de esta acta, que además ha de fijarse al público en los sitios de costumbre de esta localidad, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª de dicha real disposición, se mande á la expresada superior Autoridad los documentos que la misma ordena, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto y firman los que saben, de

que certifico.—Juan Bonilla.—Cristóbal Casaus.—Juan Martínez.—Roberto Liago.—Gerardo Martínez.—Justo García.—Matías Navascués.—Esteban Molina.—Patricio Jiménez.—Francisco Puerta.»

Ccncuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Torrellas á 14 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Molina.—Francisco Puerta, Secretario.

Por dimisión del Profesor que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa de Biota, con la dotación de 200 pesetas por Beneficencia y las igualas con los vecinos pudientes, cuyas igualas ascenderán por lo menos á 3.250 pesetas bien cobradas.

Los aspirantes que acrediten en debida forma ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el 20 de Agosto próximo, en cuyo día se proveerá la plaza.

La población consta de 300 vecinos; está bien situada, posee excelentes aguas potables, y dista menos de cinco kilómetros de la carretera de Gallur á Sangüesa.

Como circunstancia importantísima para el Facultativo, se advierte que no tiene anejo alguno, ni caseríos habitados fuera del casco de la población.

Biota 16 de Julio de 1891.—El Alcalde ejerciente, Manuel Vilellas.

Las titulares de Médico municipal y Ministrante de esta población se hallan vacantes con el sueldo anual de 650 y 100 pesetas respectivamente, y la de Farmacia con el haber de 400 pesetas anuales también, satisfechas por trimestres vencidos, así como á los primeros; se proveerá para ejercerla desde el 30 de Septiembre próximo por dimisión de los Profesores que las desempeñaban, cuyas plazas se otorgarán en Junta municipal, transcurridos 50 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Las personas declaradas pobres ascienden al número de 23, y los agraciados puedan con libertad contratar las igualas con los vecinos pudientes en la forma que á su derecho convenga.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á la Alcaldía en la forma ordinaria.

Castejón de Valdejasa 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Blas Rodas.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario.

La recaudación de consumos y recargos municipales del Ayuntamiento de Tierga se halla vacante; el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría municipal. Solicitudes hasta el día 29 del actual al Sr. Alcalde; pasado dicho día se proveerá.

Tierga 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Luis Gil.

El reparto de la contribución territorial para el año 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír en ellos las reclamaciones.

El Frasno 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santiago del Río.

El reparto de la contribución territorial para el corriente ejercicio se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados.

Plenas 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro J. Marteles.

Los repartos de la contribución territorial, consumos y aguardientes de este pueblo, así como el de líquidos, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Busto 10 de Julio de 1891.—P. A. del Ayuntamiento y Junta municipal, Fidel Sánchez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiendo solicitado D. Santos Torrubia Urgel un duplicado del resguardo correspondiente al depósito necesario núm. 520, constituido en esta Sucursal en 13 de Abril de 1882 á nombre de dicho señor, para responder del cargo de Recaudador de la contribución territorial en las zonas de Borja y Tarazona, cuyo depósito comprende los siguientes títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable:

Siete de la serie A, números 42.275, 42.276, 67.683 y 68.736 al 739, importantes en junto 3.500 pesetas nominales, y cuyo resguardo se su- pone extraviado; se hace saber al público por este tercer anuncio para que antes del término de dos meses, ó sea desde el 5 de Junio último, fecha de la inserción del primero, puedan presentarse en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar; teniendo presente que pasado este término se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido por el art. 9.º del reglamento del Banco, y sin responsabilidad alguna para la Sucursal.

Zaragoza 15 de Julio de 1891.—El Secretario, Carmelo Serrano.